



RESOLUCIÓN CJR22-0286
(26 de julio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima por medio del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a través de la Resolución CSJTOR21-478 de 27 de octubre de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJTOR22-318 de 24 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, decidió la solicitud de reclasificación presentada por la señora Nataly Zarate Santos integrante del registro de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado.

Contra dicho acto, la señora **NATALY ZARATE SANTOS**, identificada con número de cédula 65.631.853, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Al respecto, señala que el título de abogada, es objeto de valoración y no fue tenido en cuenta en la resolución que decidió la solicitud de reclasificación, lo cual constituye un acto de desigualdad frente a otros concursantes que integran el registro de elegibles, y a quienes si les fue otorgado puntaje por ese factor.

Así las cosas, señala que en este momento es procedente tener en cuenta el diploma de pregrado y así mismo otorgársele una valoración de 20 puntos, tal como le fue asignado a los otros integrantes del registro.

El Consejo Seccional del Tolima, mediante la Resolución CSJTOR22-382 de 04 de mayo de 2022, decidió no reponer la decisión adoptada frente al integrante del registro Nataly Zarate Santos, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución CSJTOR21-478 de 27 de octubre de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
65631853	ZARATE SANTOS NATALY	352,67	167,50	76,44	30	626,61

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho consejo seccional, mediante Resolución CSJTOR22-318 de 24 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado, en el que a la participante le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
65631853	ZARATE SANTOS NATALY	352,67	167,50	100,00	30	650,17

Posteriormente, mediante la Resolución CSJTOR22-382 de 04 de mayo de 2022, el Consejo Seccional del Tolima, decidió no reponer el puntaje del factor de capacitación adicional a la recurrente, confirmando en ese sentido la Resolución CSJTOR21-478 de 27 de octubre de 2021, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado.

- **Factor capacitación adicional**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado, es el de **asistencial**, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Para este cargo, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Revisados los documentos efectivamente aportados por la impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que, respecto a la inconformidad concreta del recurso con relación al título de abogado no es dable otorgar puntaje en el factor de capacitación adicional.

Al respecto, es oportuno recordar a la impugnante que conforme lo establece el acuerdo de convocatoria, en esta etapa de reclasificación se evalúan los documentos que no hayan sido valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y aquellos que no hayan sido estudiados con anterioridad en la etapa de clasificación y que en todo caso no supere los topes máximos de puntajes establecidos.

Conforme lo expuesto, el título de abogada no es objeto puntuación en esta etapa, teniendo en cuenta que no corresponde a un título **adicional** de estudios de pregrado diferente del acreditado al momento de la inscripción, esto es, el Acta de grado de 19 de abril de 2008, expedida por la Universidad de Ibagué, la cual ya fue valorada y tenida en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, por lo tanto no es dable puntuarlo doble vez.

Ahora bien, las posibles inconsistencias en que incurrió el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima en la asignación de puntuación de algunos de los casos mencionados por la recurrente, es una circunstancia que por sí sola no constituye fundamento de derecho para modificar la situación planteada en el presente caso, pues el error no genera derecho y en ese sentido es improcedente valorar y puntuar dos veces los estudios de pregrado en derecho, conforme la convocatoria que es la norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido consejo seccional en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJTOR22-318 de 24 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, respecto del puntaje otorgado a la señora **NATALY ZARATE SANTOS**, identificada con número de

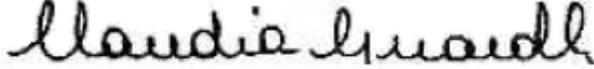
cédula 65.631.853, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **NATALY ZARATE SANTOS**, identificada con número de cédula 65.631.853, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MCSO/CVVC